

IMPUESTO A LAS GANANCIAS: Informamos que de corresponder el cobro de haberes retroactivos, los mismos podrían estar sujetos a retención del impuesto a las ganancias. En tal caso usted puede efectuar la opción que establece el art. 18 de la Ley 20628(t.o. 1986 y modif.) y en caso de ser aplicable no se efectuará tal retención o la misma se reducirá conforme a la mencionada Ley, a partir del mes siguiente al del cobro del retroactivo respectivo.

ARTICULO 18 – LEY 20628 (IMPUESTO A LAS GANANCIAS)

(parte pertinente): "...las ganancias derivadas del desempeño de cargos públicos o del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia....que como consecuencia de modificaciones retroactivas..., se percibieran en un ejercicio fiscal y hubieran sido devengadas en ejercicios anteriores, podrán ser imputadas por sus beneficiarios a los ejercicios fiscales a que correspondan. El ejercicio de esta opción implicará la renuncia a la prescripción ganada por parte del contribuyente...."

OPCION:

Conforme a lo informado precedentemente notifico que en caso de percibir haberes retroactivos, **EFFECTUO** la opción de imputación prevista en el segundo párrafo del inciso b) del art. 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1986 y modif.); a condición de que dicha imputación genere saldo de impuesto a favor de este beneficiario.

Apellido y
Nombres:.....

DNI:.....

Domicilio:

Calle:..... N°..... Piso:..... Depto:.....

Localidad:.....Provincia:.....

FIRMA:.....

Receptor:

Lugar..... fecha:.....

Firma y aclaración

Opción art. 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias N° 20628